

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia. Año 37'50 pts.  
 Las demás: trimestre 11'25; semestre 22'50; año 45  
 Extranjers: 18 ; 33'75 ; 67'50

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Siete y medio céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, excentuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 agosto 1920).

### SECCIÓN PRIMERA

#### Ministerio de Fomento

##### EXPOSICIÓN

Señor: El Reglamento orgánico para la aplicación de la ley de Bases de 29 de junio de 1911, por el que se rigen las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, aprobado por Real decreto de 14 de marzo de 1918, contiene, entre otras disposiciones, las relativas a la formación del censo electoral de dichos organismos, por basarse en la matrícula de la Contribución de industria y comercio, que deben necesariamente acomodarse al año económico.

Modificado éste por la ley de 21 de diciembre de 1918, es indispensable proceder a una adaptación de los períodos y fechas a que se ha hecho referencia y de otras que perturbarían la marcha de los expresados organismos si no se modificasen también.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe, oída la Junta Consultiva de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyectado de Decreto.

Madrid, 12 de agosto de 1920.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Emilio Ortuño.

### REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por M. Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las fechas y plazos que se señalan en el Reglamento de 14 de marzo de 1918 para la exposición de las listas electorales de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, reclamar inclusiones y exclusiones, resolver y recurrir sobre las mismas, enviar el censo electoral a la Dirección general de Comercio e Industria, celebrar las elecciones de dichos organismos, proceder a la reconstitución de las Cámaras tomando posesión de los cargos, aprobar los presupuestos y las cuentas y enviar la Memoria de los trabajos, se entenderán fijados en relación con el actual año económico, y, por tanto: el mes a que se refiere el artículo 30 será el de julio; el período del artículo 31, la primera quincena de agosto, y los del primer párrafo de artículo 32, la segunda quincena de agosto y los ocho primeros días de Septiembre; la fecha del final del mismo párrafo, el 15 de enero, y la del segundo párrafo del mismo artículo, la del 31 de octubre; el mes a que se refiere el artículo 33, el de febrero, y la fecha de los artículos 41 y 42, la del 31 de marzo; las del principio del artículo 56, el 1.º de marzo y el 1.º de junio, y las correlativas del final del mismo artículo, el 30 de marzo y el 30 de septiembre, y la del artículo 65, relativa a la Memoria de los trabajos de cada Cámara, el 31 de julio. La del envío de la Memoria comercial, que debe referirse a los años naturales, no se altera.

Artículo 2.º Los Reglamentos interiores de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación se considerarán modificados por las alteraciones de fechas y períodos consignados en el artículo anterior.

Dado en San Sebastián a trece de agosto de mil novecientos veinte.—Alfoso.—El Ministro de Fomento, Emilio Ortuño.

(Gaceta 15 agosto 1920).

## SECCIÓN CUARTA

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

## Contribución rústica y pecuaria

En esta oficina de la Administración de Contribuciones se hallan expuestos al público, por término de cinco días, a contar desde el 17 de los corrientes, las certificaciones expresivas de los individuos que han dejado de satisfacer en los años y por las cantidades que en las mismas se expresan por el concepto de rústica y pecuaria, al objeto de admitir toda reclamación u observación que pudiera producirse antes de declararse su falencia, y en cumplimiento del artículo 115 de la Instrucción de Recaudación.

Zaragoza, 13 de agosto de 1920.— El Administrador de Contribuciones, Mariano Claver.

## Anuncio para la subasta de inmuebles.

Rústica.—Año 1915.

D. Juan José Castillo Callao, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Sierra de Luna;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 24 de agosto de 1920, a las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Valero Aranda Recaj.

Una finca, rústica, sita en el término que llaman Riego de Sora, de 57 áreas 21 centiáreas; que linda por norte, sur, este y oeste con monte común.

Capitalización de la misma, 1 520 pesetas.

Cargas que gravan el inmueble, las Contribuciones. Valor para la subasta, 1.013'33 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiere ninguno, se suplirán por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta, deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Y 6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las áreas del Tesoro público.

En Sierra de Luna, a 30 de julio de 1920.— El Recaudador, Juan José Castillo.

Edicto para notificar el embargo de fincas a deudores de paradero desconocido por medio del BOLETIN OFICIAL y «Gaceta de Madrid»:

D. Mariano Tremps Garín, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Pina de Ebro;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y años que a continuación se expresan, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

Rústica.—Año 1915.

Clementina Parellada Rovira.—Un campo, sito en la partida de Cascarillo, de este término, de cabida de cinco cahices seis hanegas; que linda por norte con Patricio del Cazo, por sur con Mariano Pérez, por este con acampo del mismo nombre y por oeste con monte común.

Eustaquio Calvo Bermejo.—Un campo, sito en la partida de Llano Florida, de este término, de cabida de un cahiz; que linda por norte con Pedro Ferrer, por sur, este y oeste con acampo de dicho nombre.

Josefa Gamón Aparicio.—Un campo, sito en la partida de Servirillos, de este término, de cabida de dos hanegas; que linda por norte con viuda de Mariano Lagá, por sur con Juan Jarauta, por este con camino y por oeste con riego.

Eusebio Palacios Alcubierre.—Un campo, sito en la partida de Farled, de este término, de cabida de 22 cahices cinco hanegas; que linda por norte con Fernando Campos, por sur con camino Val de Romero, por este con acampo y por oeste con monte común.

Antonio Genzor Burillo.—Una era, sita en la partida de Talavera, de este término, de cabida de tres hanegas; que linda por norte con Mariano del Cazo, por sur con Gregorio Subías, por este y oeste con soto.

Francisca Manuela Jeneiro.—Una era, sita en la partida de Talavera, de este término, de cabida de dos hanegas; que linda por norte con Santiago Belled, por sur camino de Zaragoza, por este y oeste con soto.

Antonio Fornari (herederos).—Un huerto, sito en la partida de Servirillos, de este término, de cabida de cuatro almudes; que linda por norte con aqueña de la villa, por sur, este y oeste con casa del interesado.

Jorja González Palao.—Un campo, sita en la partida de Valquemada, de este término, de cabida de cuatro cahices siete hanegas; que linda por norte con Francisco del Cazo Ruste, por sur, este y oeste con monte común.

Cecilia Taure.—Un campo, sito en la partida de Servirillos, de este término, de cabida de dos hanegas siete almudes; que linda por norte con Remigio Mompeón, por sur con José Lasala, por este con Manuel Taure y por oeste con cosero.

Dolores Lagraba Ardid.—Un campo, sito en la partida de Valquemada, de este término, de cabida de dos hanegas ocho almudes; que linda por norte con viuda de Manuel Subías, por sur con Iñigo Blasco, por este y oeste con monte.

Fermín Campos Albalad.—Un campo, sito en la partida de Servirillos, de este término, de cabida de seis hanegas tres almudes; que linda por norte con Mariano Lagá, por sur con camino, por este con Valero Broto y por oeste con riego.

Francisco Blasco Boltar.—Un campo, sito en la partida de Ardillas, de este término, de cabida de dos cahices; que linda por norte con carretera de Barcelona, por sur con paso cabañal, por este y oeste con monte común.

Francisco Ferrer Delmás.—Un campo, sito en la partida de Talavera, de este término, de cabida de dos hanegas ocho almudes; que linda por norte con viuda de Santiago Belled, por sur con Gerardo Balaguer, por este con cosero y por oeste con yermos.

Francisco Grasa Pelegrín.—Un campo, sito en la partida de Servirillos, de este término, de cabida de cuatro hanegas; que linda por norte con fila del tejár, por sur con Pablo Rozas, por este con Gregorio Jarauta y por oeste con camino.

Francisco Laborda Riera.—Un campo, sito en la partida de Farled, de este término, de cabida de nueve cahices tres hanegas; que linda por norte con Bruno Escudero, por sur con Justo del Cazo, por este y oeste con monte común.

Gerardo Mermejo Belled.—Un campo, sito en la partida

de Talavera, de este término, de cabida de un cahiz dos hanegas siete almudes; que linda por norte con Ana López por sur cosero Callao, por este con Pablo Beltrán y por oeste con camino.

Gregorio Martínez Maestro.—Un campo, sito en la partida de Llano, de este término, de cabida de tres cahices tres hanegas; que linda por norte con camino de Gelsa, por sur con Acequia Mayor, por este con carretera y por oeste con monte.

Manuel López Laborda.—Un campo, sito en la partida de Retuerta, de este término, de cabida siete cahices seis hanegas; que linda por norte con Cristóbal del Ruste, por sur con viuda de Mariano Mermejo, por este y oeste con monte.

Manuel Sancho Baguestre.—Un campo, sito en la partida de Val de Pina, de este término, de cabida de seis cahices; que linda por norte con camino de Monegrillo, por sur, con paso cabañal, por este y oeste con monte común.

Mariano Merellón.—Un campo, sito en la partida de Val de Abellera, de este término, de cabida de dos cahices una hanega; que linda por norte con Pedro Borderas, por sur, este y oeste con monte común.

Pedro Cepero Valdovinos.—Un campo, sito en la partida de Alcalá, de este término, de cabida de tres hanegas cuatro almudes; que linda por norte con viuda de Mariano Antorán, por sur con Mariano Marés, por este con Juan Costa y por oeste con Lorenzo Pérez.

Petronila López Abenia.—Un campo, sito en la partida de Valquemada, de este término, de cabida de trece hanegas; que linda por norte con camino de Castejón, por sur con Hermenegildo Conejero, por este y oeste con monte común.

Prudencio López Abenia.—Un campo, sito en la partida de Talavera, de este término, de cabida de cinco hanegas 10 almudes; que linda por norte con Joaquín Montalbán, por sur con camino Magdalena, por este con cosero y por oeste yermos.

Sixta Giménez Vergara.—Una viña, sita en la partida de Almor, de este término, de cabida de dos hanegas un almud; que linda por norte con Patrio del Cazo, por sur con Ramón Alquézar, por este con cosero y por oeste con camino.

Teresa Jiménez.—Un campo, sito en la partida de Valquemada, de este término, de cabida de un cahiz; que linda por norte con Juan Mermejo, por sur con Crescencio Casanova, por este y oeste con monte común.

Vicente Blasco.—Una viña, sita en la partida de Mechana, de este término, de cabida de una hanega nueve almudes; que linda por norte con Luis Ferrer, por sur con Pedro del Cazo, por este con Joaquín Sorrosal y por oeste con camino.

Enrique Sagols.—Un campo, sito en la partida de Alcalá, de este término, de cabida de un cahiz dos hanegas ocho almudes; que linda por norte con viuda de Manuel Uson, por sur con Conde de Sástago, por este y oeste con Pablo Altés.

#### Urbana.—Año 1915.

Manuel Gonzalvo Barbastro.—Una octava parte de casa, sita en la calle Mayor núm. 67, de este término, que linda por derecha con Eugenio Sen, por izquierda con Pascual Alquézar y por espalda con huerto.

Mariano Traver Gerona.—Una casa, sita en la calle de Sused núm. 42, de este término, que linda por derecha con Carlos Usón, por izquierda con María Sanz y por espalda con Carlos Usón.

Florencio Blasco Ballarín.—Una mitad casa, sita en la calle del Portal, núm. 27, de este término, que linda por derecha e izquierda con Francisca Bueno y por espalda con Manuel Salvador.

Teresa Buil Gamón.—Un pajar, sito en la partida del Gregua, de este término, que linda por norte, sur, este y oeste con la interesada.

Gerardo Mermejo Balled.—Una sexta parte de casa, sita en la calle de San Miguel, núm. 10, de este término, que linda por derecha con Francisco Monzón, por izquierda con Roque Abadía y por espalda con Gregorio Delruste.

Viuda de Joaquín Sanz.—Un pajar, sito en la calle Mayor, núm. 5, de este término, que linda por derecha con la misma casa, por izquierda con Juan Rozas y por espalda con la misma casa.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la De-

legación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y se les requiera para que en término de tercero día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Pina de Ebro, a 27 de mayo de 1920.—El Recaudador, Mariano Tremps.

## SECCIÓN QUINTA

### Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Miguel Ferrando la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de Boggiero, número 50, con destino a su industria de carpintería, se abre información de 10 días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 12 de agosto de 1920.—El Alcalde, Ricardo Horno.

### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

#### Sentencia.

En la villa y Corte de Madrid, a 2 de junio de 1920, en el pleito que ante Nos pende, en grado de apelación, entre la administración general del Estado, apelante, representada por el Fiscal, y el Ayuntamiento de Vitigudino, apelado, que no ha comparecido, sobre revocación o confirmación de la sentencia dictada por el Tribunal provincial de Salamanca en 12 de junio de 1918:

Resultando que el Ayuntamiento y Junta municipal de Vitigudino, en sesión de 6 de octubre de 1916, denegó la solicitud del Médico titular D. Casto Sánchez Tapia, para que se consignara en presupuesto el aumento de su dotación hasta 1.500 pesetas, que le correspondían según la clasificación de partidos médicos y en la tercera categoría que se asignaba a dicho pueblo, contra cuyo acuerdo recurrió el interesado en alzada al Gobernador civil de la provincia, quien, de conformidad con las propuestas de la Junta de Gobierno y Patronato y Comisión provincial, resolvió en 19 de enero de 1917, revocando aquel acuerdo y obligando al Ayuntamiento a que consignara en su presupuesto la suma de 1.500 pesetas como dotación del referido titular, fundándose en que la rectificación a la clasificación de las plazas de Médicos titulares publicada en la *Gaceta de Madrid* de 29 de noviembre de 1909, por la que se consignó a aquel Ayuntamiento la tercera categoría y el deber de sostener dos titulares con tal dotación, era obligatoria para dicho Municipio que no había recurrido de tal clasificación en término legal:

Resultando que el Ayuntamiento de Vitigudino, dedujo demanda contencioso-administrativa ante el Tribunal provincial de Salamanca contra el expresado acuerdo del Gobernador civil, suplicando se revocara y dejara sin efecto con imposición de costas a la Administración, por sostener en síntesis, que la rectificación de la clasificación aludida, publicada el 22 de diciembre de 1909 en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no fué consentida por la Corporación municipal que había

recurrido contra ella dentro del término legal y con sujeción a la Real orden de 27 de septiembre de 1909, y no se había resuelto en definitiva, por lo que solicitó también el recibimiento a prueba para justificar los hechos base de la demanda.

Resultando que tramitado el recurso, celebrada la vista y unida a las diligencias reclamadas para mejor proveer que comprueban la reclamación que hizo el Ayuntamiento contra la clasificación aludida, en lo que le afectaba, el Tribunal provincial de Salamanca en 12 de junio de 1918, declarando haber lugar a la demanda origen del pleito en cuanto por ella se pretende la revocación del acuerdo del Gobernador civil de 19 de enero de 1917 y se confirma el acuerdo del Ayuntamiento reclamante, sin expresa condena de costas.

Resultando que contra esta sentencia interpuso apelación el Fiscal, siéndole admitida en ambos efectos y remitidos los antecedentes a esta Sala, previo emplazamiento de las partes, compareció solamente el Fiscal de este Tribunal a sostener la apelación, el cual fué tenido por parte como apelante y formándose la nota prevenida por la ley.

Resultando que la sentencia apelada cita como vistos los artículos 1.º y 2.º de la ley de esta jurisdicción y la Real orden de 27 de Septiembre de 1909, que dejó sin efecto la de 6 de abril de 1905 y consigna como fundamentos los siguientes considerandos:

1.º Que la cuestión planteada en este pleito queda reducida a determinar si la clasificación de las plazas de Médicos titulares mandada publicar por la Real orden de 27 de septiembre de 1909, es firme por lo que respecta al Ayuntamiento de Vitigudino, pues caso afirmativo sería procedente confirmar la providencia del señor Gobernador civil de esta provincia de 19 de enero de 1917 o revocarla en caso contrario.

2.º Que tanto por la prueba practicada a instancia de las partes como de la complementaria aportada para mejor proveer, resulta suficientemente demostrado que el Ayuntamiento de Vitigudino reclamó y protestó contra la clasificación correspondiente a dicho pueblo y que como consecuencia el Gobernador civil de esta provincia, no pudo declarar firme la clasificación en virtud de la facultad que se le otorga por la regla 6.ª de la citada Real orden de 27 de septiembre de 1909, así como tampoco ha sido declarada firme dicha clasificación por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación en virtud de las facultades que se reservaba en la regla 8.ª de la misma Real orden.

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Ramiro Cores y López aceptando en lo substancial los considerandos de la sentencia apelada:

Considerando que las sentencias dictadas en grado de apelación que sean confirmatorias de las apeladas, contendrán la condena de costas para la parte apelante, conforme a lo prevenido en el artículo 474 del reglamento de esta jurisdicción.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada en 12 de junio de 1918, por el Tribunal provincial de Salamanca, con imposición de las costas de este recurso a la parte apelante.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Marín de la Bárcena.—Carlos Groizard.—Cándido R. de Celis.—Carlos Vergara.—El Magistrado D. Manuel Velasco, votó en Sala y no pudo firmar.—Antonio Marín de la Bárcena.—José Bellven.—Ramiro Cores y López.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Ramiro Cores López, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando au-

diencia pública en el día de hoy, la Sala de lo Contencioso-administrativo, de la cual como Secretario de la misma certifico.

Madrid, 2 de junio de 1920.— Julián Castro.

(Gaceta 12 agosto 1920.)

## SECCION SEXTA

### Ruesta.

Por traslado del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este partido, compuesto de los pueblos asociados Artieda, Mianós, Pintano, Undués, Pintano y Ruesta, con la dotación anual de 1.500 pesetas por la titular, pagadas por trimestres vencidos, y 3.500 por las iguales, satisfechas en el mes de septiembre.

El Médico residirá en Ruesta, y los demás pueblos distan de éste una legua de buen camino.

Los aspirantes dirigirán las instancias a esta Alcaldía durante el plazo de un mes a contar desde la inserción del presente en el *BOLETIN OFICIAL*.

Ruesta, 12 de agosto de 1920.—A nombre de los pueblos asociados: Manuel Clemente, Alcalde de Ruesta.

## SECCION SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial proceder a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 888 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 46 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

BARTOLOME LAZARO, José; hijo de Domingo y Leonor, natural de Ateca, provincia de Zaragoza, avecinado en Ateca, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio, estatura y señas particulares y personales desconocidos, se le supone residiendo en Francia, ignorándose su actual paradero, contra quien instruyo expediente por la falta de concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del regimiento de Infantería Galicia, número diez y nueve, D. Félix Martínez Guardiola, residente en esta plaza.

Jacá, doce de agosto de mil novecientos veinte.—El Comandante Juez instructor, Félix Martínez.

## PARTE NO OFICIAL

### Comunidad de regantes del Soto de Alfajarín.

Se convoca a Capítulo general de herederos regantes del Soto de esta villa para el domingo 26 de septiembre próximo, a las tres de la tarde, en la Casa Consistorial, a los fines que comprende el artículo 53 de las Ordenanzas.

Alfajarín, 15 de agosto de 1920.— El Presidente, Bernardo Giménez.

Imprenta del Hospicio.